



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE  
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

Expediente 03301-2019-89

Asunto: Informe justificativo (arts. 29, 62, 100, 116, 231 y 235 LCSP)

### INFORME

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 29, 100, 116, 231 y 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP), en concordancia con el art. 116.1 del referido texto, se informa:

Por el Alcalde se ha dispuesto que se inicien las actuaciones en orden a contratar la ejecución del proyecto de obras denominado “CONEXIÓN PEATONAL EN LA CALLE JUST RAMÍREZ. FASE II.”.

Las obras están localizadas en la ciudad de València, en el barrio de la Saidía, en la calle Just Ramírez (arquitecte), en el tramo comprendido entre las calles Marie Curie y Cañonero encontrándose fuera del ámbito del Catálogo de Entornos BIC y BRL.

Las obras se enmarcan dentro de la actuación que viene realizando en los últimos años el Ayuntamiento de València de adecuación, rehabilitación y mejora de los entornos y espacios públicos urbanos, en aras a mejorar y completar la urbanización existente en las aceras y las calzadas de la ciudad de València, y en cumplimiento de la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras.

El proyecto ha sido redactado por la mercantil INGENIERÍA MELCAR, S.L.. La prestación de dicho Servicio fue contratada por Resolución de la Alcaldía nº SM-3723 de fecha 23 de julio de 2018.

A los efectos previstos en el art. 173.3 de la LOTUP, se trata de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, por lo que puede autorizarse directamente sin necesidad de ser sometido a información pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	30/07/2019	ACCVCA-120	922179800416065241
CAP SECCIÓ M - OFI.TECNICA D'OBRES PARTICULARS	TOMAS MANUEL GUIO DE PRADA	30/07/2019	ACCVCA-120	8681633896424390109
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	30/07/2019	ACCVCA-120	5234085538087462592



El **presupuesto base de licitación** lo constituye el presupuesto del proyecto que asciende a 123.864,38 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 26.011,52 € en concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 149.875,90 €, siendo los costes salariales los señalados en el proyecto aprobado. Los costes directos ascienden a 98.195,96 € y los costes indirectos a 5.891,76 €, no contemplándose otros eventuales gastos (art. 100 LCSP).

El **valor estimado del contrato** asciende a 123.864,38€, determinado por el presupuesto base de licitación incluidos gastos generales y beneficio industrial y sin incluir el IVA, **no previéndose la disposición a la empresa contratista de suministros para la ejecución de la obra** (art. 101 LCSP).

Atendiendo a su valor estimado (inferior a 500.000,00€), **el proyecto no requiere informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos**, conforme a lo establecido en el art. 235 de la LCSP y tampoco por la naturaleza de las obras.

El **proyecto fue aprobado técnicamente** por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2018, sin que desde su aprobación haya habido modificaciones que afecten al mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto comprende una obra completa en el sentido exigido por el artículo 125 del citado Reglamento y, asimismo, comprende todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra y para que pueda ser entregada al uso general o servicio correspondiente.

**No se considera procedente la división en lotes** de la prestación comprendida en el objeto del contrato para su ejecución independiente por cuanto, desde el punto de vista técnico, ello dificultaría la correcta ejecución de la obra, teniendo en cuenta como se ha indicado anteriormente que el proyecto comprende una obra completa en el sentido exigido por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	30/07/2019	ACCVCA-120	922179800416065241
CAP SECCIÓ M - OFI.TECNICA D'OBRES PARTICULARS	TOMAS MANUEL GUIO DE PRADA	30/07/2019	ACCVCA-120	8681633896424390109
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	30/07/2019	ACCVCA-120	5234085538087462592



Tratándose de un contrato de obras y siendo su **valor estimado inferior a 2.000.000€**, podrá utilizarse el **procedimiento abierto simplificado** conforme a lo estipulado en el art. 159 de la LCSP.

Teniendo en cuenta la Instrucción de Contratación Pública Responsable del Ayuntamiento de València aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de febrero de 2019 (Circular 2/2019), **se han introducido criterios automáticos de valoración de carácter social** conforme a la misma y paralelamente, igualmente conforme a la misma, se han establecido obligaciones para su cumplimiento, penalidades y causas de resolución.

El **otro criterio automático de valoración** introducido, atendiendo a lo dispuesto en los arts. 145 y 146 de la LCSP, **es el precio**, por cuanto se trata de un contrato de obras cuyo proyecto está establecido previamente. Dicho proyecto se ajusta a la planta viaria definida por el Servicio de Mobilitat, contiene las condiciones necesarias de accesibilidad y de diseño universal y las prescripciones, soluciones técnicas, materiales y los medios adecuados, conforme a las cuales debe ser ejecutada la obra, no considerando, en su consecuencia, conveniente la introducción de otros criterios de valoración.

Conforme a lo establecido en el art. 77 de la LCSP, el presente contrato **no está sujeto a clasificación al ser su valor estimado inferior a 500.000€**, si bien la clasificación en el grupo o subgrupo correspondiente al objeto del contrato recogida en el proyecto, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar (**G Viales y Pistas, Subgrupo 6**, categoría 1 (RD773/2015) categoría B (1098/2001).

**En defecto de clasificación se requiere la acreditación de la siguiente solvencia:**

**Solvencia Económica y financiera (art. 87.1 a y 3.a LCSP) :**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	30/07/2019	ACCVCA-120	922179800416065241
CAP SECCIÓ M - OFI.TECNICA D'OBRES PARTICULARS	TOMAS MANUEL GUIO DE PRADA	30/07/2019	ACCVCA-120	8681633896424390109
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	30/07/2019	ACCVCA-120	5234085538087462592



Se determina como solvencia exigible, el volumen global de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas por un **importe mínimo anual de 185.796,57 €**, equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato. Se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario/a estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios/as individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro mercantil.

Esta solvencia es coincidente con la que, conforme a lo dispuesto en el art. 87.3.a) LCSP, se requeriría en el supuesto que no se concretase en el pliego y se estima proporcionada al objeto contrato, no solo por este hecho sino además porque el importe mínimo requerido, equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato, se encuadra dentro del tramo correspondiente a la clasificación como contratista de obras que actúa como solvencia sustitutiva.

**Solvencia Técnica o profesional (art. 88.3 LCSP):**

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, se considera la más acorde al objeto del contrato la señalada en el apartado 3 de artículo 88 LCSP para aquellos supuestos en que no sea fijada en los pliegos, concretamente, “*Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato*”(86.705,07 €)”, por cuanto delimita el ámbito de las obras ejecutadas a las correspondientes, en este caso, al **Grupo Viales y Pistas**, las cuales requieren un grado de especialización, no bastando el haber ejecutado obras en general, lo que ocurriría en el supuesto de exigir la solvencia técnica requerida en el apartado a) del art.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	30/07/2019	ACCVCA-120	922179800416065241
CAP SECCIÓ M - OFI.TECNICA D'OBRES PARTICULARS	TOMAS MANUEL GUIO DE PRADA	30/07/2019	ACCVCA-120	8681633896424390109
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	30/07/2019	ACCVCA-120	5234085538087462592



87 LCSP, de cuyo literal parece desprenderse que se admitiría como solvencia técnica la realización de cualquier tipo de obras.

En cuanto al supuesto previsto en el apartado segundo del art. 88 LCSP relativo a la acreditación de la solvencia por las empresas de nueva creación se opta, dada la especialización como se ha dicho que requiere este tipo de obras, por los siguientes:

- Declaración indicando el personal técnico y organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación (art.88.1.b).

Los títulos o acreditaciones académicos o profesionales, así como el número de técnicos/as y de experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos/as, o las características y capacidades mínimas de los organismos técnicos son:

Además del Jefe/a de Obra y el/la encargado/a señalados en el pliego de prescripciones técnicas, la declaración deberá incluir el siguiente personal y organismo técnico:

- Laboratorio de Control de Calidad
- Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales (máster en prevención de riesgos laborales)
- Empresa o profesional para la realización de seguimiento medioambiental (Grado en Ingeniería Medioambiental o equivalente)

Se trata de personal con el que deben contar bien integrados o no en la empresa, las empresas contratistas de obras.

**Plazo de ejecución** de la obra es el señalado en el proyecto DOS (2) MESES, a contar desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	30/07/2019	ACCVCA-120	922179800416065241
CAP SECCIÓ M - OFI.TECNICA D'OBRES PARTICULARS	TOMAS MANUEL GUIO DE PRADA	30/07/2019	ACCVCA-120	8681633896424390109
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	30/07/2019	ACCVCA-120	5234085538087462592



Conforme a lo dispuesto en el art. 62 de la LCSP, tratándose de un contrato de obra, el **responsable del contrato** será el Director Facultativo, no pudiendo concretarse en este momento por cuanto va a ser objeto de contratación externa, difiriéndose su nombramiento a un momento posterior.

Finalmente se informa que, existe crédito en la aplicación 2019 GE650 15300 61900 (proyecto de gasto nº 2019 0063 23) del presente ejercicio, con cargo a la cual se ha procedido a formular la correspondiente propuesta de gasto en fase A. Previamente a remitir las actuaciones al Servicio de Contratación, resulta necesario recabar informe del Servicio Económico-Presupuestario, en los términos señalados en la Base 13 de las de ejecución del vigente presupuesto, por tratarse de un gasto de importe superior al de los contratos menores, referido al capítulo VI del presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	30/07/2019	ACCVCA-120	922179800416065241
CAP SECCIÓ M - OFI.TECNICA D'OBRES PARTICULARS	TOMAS MANUEL GUIO DE PRADA	30/07/2019	ACCVCA-120	8681633896424390109
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	30/07/2019	ACCVCA-120	5234085538087462592